

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

SCCR/13/3 Corr.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de noviembre de 2005

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Décimotercera sesión
Ginebra, 21 a 23 de noviembre de 2005

PROPUESTA DEL BRASIL
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Corrección

Por favor reemplazar el Anexo del documento SCCR/13/3, por el Anexo adjunto.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

PROPUESTA SOBRE LA PROTECCIÓN DE
LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

presentada por el Brasil

ANTECEDENTES

1. Como Estado parte en la Convención de Roma y país sede de importantes organismos de radiodifusión, el Brasil ha hecho plenamente suyo el objetivo de combatir el grave problema que constituye el robo de señales utilizadas para radiodifundir programas. Habida cuenta de que el robo de señales ha representado considerables pérdidas económicas para los organismos de radiodifusión, el Brasil estima adecuado actualizar los derechos que se contemplan en la Convención de Roma a los fines de tener en cuenta la repercusiones que tendrán en el problema de robo de señales los últimos adelantos tecnológicos.
2. Sea cual sea la situación, en todo instrumento internacional que se adopte en esta esfera debe velarse por un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión y el interés público, sin perder de vista la importancia de los derechos de otros titulares con arreglo al sistema de derecho de autor. El problema del robo de señales no debe solucionarse en detrimento de los derechos de otros titulares. Además, conviene recordar que en un gran número de países, las actividades de radiodifusión comportan una clara “dimensión social”, al responder al interés público en esferas que guardan relación directa con el desarrollo social, económico y cultural, como la educación, el fomento de la diversidad cultural y otras. En muchos países se parte de que incumbe a los organismos de radiodifusión desempeñar esa función de “servicio público” si desean recibir autorización para realizar sus actividades. Por consiguiente, en todo nuevo instrumento en esta esfera debe aspirarse a preservar la función social de los organismos de radiodifusión, lo que irá en beneficio de la sociedad en su conjunto en todos los países.
3. A ese respecto, en iniciativas decididas recientemente en el marco de varias instancias internacionales se ha dejado constancia del compromiso que tiene la comunidad internacional en relación con ciertos objetivos fundamentales que guardan relación directa con el nuevo tratado propuesto y, en particular, con la preservación de la función social de los organismos de radiodifusión. Por ejemplo, en la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se afirmó que el fomento del acceso a los conocimientos y la información constituye un objetivo fundamental de la comunidad internacional a los fines de colmar la brecha digital que sigue impidiendo que la mayor parte de los países en desarrollo y países menos adelantados se beneficie plenamente de la contribución que pueden aportar para el desarrollo las tecnologías modernas de la información y la comunicación. El Brasil ha observado con preocupación que, además de que cabe cuestionar la relación que guardan con la protección de las señales emitidas, ciertas disposiciones propuestas en relación con el nuevo tratado de la OMPI en la esfera de la radiodifusión parecerían estar en contraposición con las finalidades convenidas en el plano internacional en lo que respecta al fomento del acceso a los conocimientos y la información.

4. Cabe observar también la última actualidad en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que acaba de aprobar la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, un innovador instrumento que consagra los objetivos de protección y fomento de la diversidad cultural como compromiso global de la comunidad internacional. Cabe tomar nota, en particular, que en el Artículo 21 de la nueva Convención, cuya negociación fue plenamente respaldada por el Brasil, se afirma que las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de dicha Convención en otros foros internacionales. Habida cuenta de la importante función que pueden desempeñar los organismos de radiodifusión en la difusión de contenido y expresiones culturales, es fundamental velar por que exista una sintonía entre el proyecto de nuevo tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión y la nueva convención de la UNESCO sobre la diversidad cultural. Cabe también destacar que en la 33^a reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada recientemente, se aprobó una resolución en la que los miembros de dicha Organización dejan constancia de su preocupación sobre las consecuencias que puedan tener los debates en la OMPI sobre los organismos de radiodifusión en lo que atañe a las actividades y objetivos de la UNESCO, en particular, el acceso a los conocimientos y la información.

5. Por último, velar por que en el nuevo tratado de la OMPI se contemple un equilibrio adecuado entre el interés público y todo nuevo derecho que se confiera a los beneficiarios del nuevo instrumento, de modo que se preserve la función social de los organismos de radiodifusión estaría en plena sintonía con las peticiones formuladas en los últimos tiempos en el sentido de establecer en la OMPI un “Programa para el Desarrollo” y velar por que la “dimensión de desarrollo” se integre en todo el sistema internacional de propiedad intelectual.

6. Habida cuenta de las consideraciones que anteceden y con la voluntad de contribuir realmente a los debates en la OMPI sobre la importante cuestión de la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, el Brasil desea proponer a los miembros del SCCR que todo nuevo instrumento sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión incluyan las disposiciones que se indican a continuación. En algunos casos sólo se proponen cambios en las disposiciones que ya figuran en el Texto consolidado del Presidente (segunda versión revisada del Texto consolidado, documento SCCR/12/2 Rev.2).

7. El Brasil se reserva también el derecho a proponer cambios adicionales sobre otras disposiciones ya propuestas por miembros del SCCR en relación con el nuevo tratado de la OMPI en la esfera de la radiodifusión.

I. CLAÚSULAS GENERALES DE INTERÉS PÚBLICO

A los fines de subrayar la importancia que concedemos a los objetivos acordados en el plano internacional ya mencionados en relación con el fomento del acceso a los conocimientos, de la diversidad cultural y del desarrollo, el Brasil propone que se incluyan dos nuevas cláusulas sobre el acceso a los conocimientos y la protección de la diversidad cultural en todo nuevo tratado sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, a saber:

Artículo [x]
Principios generales

Ninguna disposición del presente Tratado limitará la libertad de las Partes Contratantes para promover el acceso a los conocimientos y la información y objetivos nacionales en la esfera educativa y científica, combatir prácticas anticompetitivas o tomar toda iniciativa que se estime necesaria para promover el interés público en sectores de importancia fundamental para el desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico.

Artículo [y]
Protección y promoción de la diversidad cultural

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado limitará o restringirá la libertad de una Parte Contratante de proteger y promover la diversidad cultural. A tales efectos:

- a) Al modificar sus leyes y reglamentos internos, las Partes Contratantes se asegurarán de que toda medida adoptada con arreglo al presente Tratado sea plenamente compatible con lo dispuesto en la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.
- b) Asimismo, las Partes Contratantes se comprometen a cooperar para asegurarse de que todo nuevo derecho exclusivo que se contemple en el presente Tratado sea aplicado de una forma tal que apoye la promoción y la protección de la diversidad cultural.

II. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Con el fin de preservar plenamente la “dimensión social” de las actividades de radiodifusión, el Brasil también propone que el Artículo 14 del actual Texto consolidado del Presidente sea redactado nuevamente para que se especifiquen ciertas excepciones “de bien público” que serían aplicables a las emisiones en virtud del propuesto nuevo Tratado de la OMPI. A este respecto, el Brasil propone que se base en el Artículo 15 de la Convención de Roma, con las adaptaciones adecuadas a fin de abordar cuestiones contemporáneas:

Artículo 14
Limitaciones y excepciones

1. Respecto de la protección de los organismos de radiodifusión, las Partes Contratantes podrán prever en las legislaciones los mismos tipos de limitaciones y excepciones que los establecidos en sus legislaciones en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, y con la protección de los derechos conexos.
2. En sus leyes y reglamentos internos, las Partes Contratantes podrán prever, entre otras cosas, las excepciones a la protección concedida por el presente Tratado que se enumeran a continuación. Se presumirá que esos usos constituyen casos especiales que no atentan contra la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos:

- a) Uso privado
- b) La utilización de fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad;
- c) La fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones;
- d) La utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica;
- e) La utilización de obras específicamente para fomentar el acceso a las mismas de personas con problemas de vista u oído, de aprendizaje o que padezcan otras necesidades especiales;
- f) La utilización por bibliotecas, archivos o centros de enseñanza, con el fin de poner a disposición del público ejemplares de obras protegidas por los derechos exclusivos de organismos de radiodifusión, para fines de preservación, educación o investigación;
- g) Toda utilización del tipo que sea y de la forma que sea de cualquier parte de una emisión cuando el programa, o una parte del mismo, que sea el objeto de la transmisión no esté protegido por un derecho de autor o un derecho conexo.

3. Con independencia de lo dispuesto en el anterior párrafo 2, las Partes Contratantes podrán prever excepciones adicionales a los derechos exclusivos concedidos por el presente Tratado, siempre que tales excepciones no planteen un conflicto injustificado a la explotación normal de la emisión ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos, habida cuenta de los intereses legítimos de terceros.

III. MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN

El Brasil reitera su propuesta de suprimir el *Artículo 16 (Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas)* del actual Texto consolidado del Presidente. La polémica es cada vez mayor en torno a la función de las medidas tecnológicas tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo y a su potencial incidencia en el acceso a la información y los conocimientos. No solamente se teme que las medidas tecnológicas de protección menoscaben los derechos de los países a ejercer las excepciones y limitaciones previstas en sus legislaciones nacionales de derecho de autor, sino que se cree además que la utilización de las medidas tecnológicas de protección restringirán indebidamente el acceso a material y a contenidos que ya son de dominio público. Además, observamos que es cuestionable la relevancia de las medidas tecnológicas de protección en lo que respecta a la protección de las señales.

IV. ADMISIBILIDAD

Por último, el Brasil desea asegurarse que el propuesto nuevo Tratado de la OMPI sobre radiodifusión sea plenamente compatible con la Convención de Roma y no se lo utilice para derogarla. Por consiguiente, proponemos que se vuelva a redactar el Artículo 24 del actual Texto consolidado del Presidente de la siguiente manera:

Artículo 24
Condiciones para ser parte en el Tratado

Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado, a condición de que ese Estado sea parte en la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

[Fin del Anexo y del documento]